

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5862

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Agosto.)

Núm. 1715

Gobierno Civil

Sección de Cuentas

Presupuestos adicionales

Circular.—En cumplimiento del artículo 141 de la vigente ley municipal y de conformidad con la R. O. de 15 de Octubre de 1900, el periodo de ampliación de los presupuestos, ha debido durar desde el 1.º de Enero hasta 30 de Junio del corriente año y por consecuencia dentro del pasado Julio han debido terminarse las liquidaciones de ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1903 quedando definitivamente cerradas las operaciones del mismo.

Los Ayuntamientos han debido proceder, una vez terminadas las liquidaciones expresadas, a la redacción inmediata del presupuesto adicional y refundido para 1904 teniendo presente que el principal objeto de éste es el de legalizar las Resultas y la existencia del ejercicio anterior, ó sean las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y pago en las liquidaciones, y que al contra lo prevenido por este Gobierno al aprobar los presupuestos anteriores apareciesen en éstas excesos de gastos sobre las consignaciones autorizadas, y no se formalizan mediante el expediente que prescribe el art. 18 de la R. O. de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en caja existiendo el reintegro consiguiente a los responsables.

La tramitación de estos presupuestos es igual a la de los ordinarios y se halla bien definido en los artículos 146 y 147 de la vigente ley municipal, pero deben tener presente los Ayuntamientos en que ellos no pueden incluir aumentos de sueldo a sus empleados ni crear nuevas plazas, por prohibirlo en absoluto la orden de la Dirección general de Administración de 16 Julio de 1861.

La documentación justificante será la prevenida por la citada Dirección en circular de 10 de Abril de 1888 y haciendo que las relaciones de ingresos y gastos vayan en hojas separadas, no incluyéndose en ellas mas cantidades que las referentes a un sólo artículo, expresándose en su contenido el mayor

detalle y autorizándose cada una de ellas con la firma del Alcalde y Secretario Contador, no olvidando que a las liquidaciones de referencia han de acompañar las hojas de observaciones con las explicaciones de los aumentos y anulaciones en ingresos y gastos; relación de deudores y acreedores por lo que respecta a las cantidades de cobro y pago y certificación de las actas de arqueo practicadas en 31 de Diciembre de 1903 y 30 de Julio último con referencia al presupuesto de 1903.

Espero pues de los Sres. Alcaldes que para el día 15 de Septiembre próximo remitirán a este Gobierno por duplicado los expresados presupuestos adicional y refundido, advirtiéndoles que en el caso de no verificarlo dentro del plazo señalado tomaré contra ellos y las Corporaciones que presiden medidas de rigor, con las que quedan conminados y con respecto a los Secretarios Contadores que dejasen transcurrir sin causa justificada el citado plazo, consideraré su negligencia como causa grave para decretar su suspensión y si procede la destitución definitiva conforme a las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la repetida ley municipal.

De la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos y me avisarán el haberlo verificado.

Palma 4 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrón de la Pedraja

Núm. 1716

Relación nominal de los individuos a quienes se les ha concedido licencias de uso de arma para cazar, de arma en general, de perro y de reclamo de perdiz, durante el mes de Julio próximo pasado, con expresión de su residencia, número de su orden y fecha de la concesión.

151. Francisco Blanes Massanet, vecino de Artá, licencia de caza, expedida día 1.º Julio.
152. Gabriel Pou Suau, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
153. Jaime Fernandez, id. de Manacor, id. de id., expedida día id. id.
154. Antonio Riera Roca, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
155. Andrés Riera Roca, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
156. Miguel Clar Tomás, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida día 2 idem.
157. Mateo Salvá Salvá, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
158. Juan Rotger Capllonch, id. de Pollensa, id. de id., expedida día id. idem.
159. Francisco Muñoz Juan, id. de Palma, id. de id., expedida día idem idem.
160. José Perelló Gonsí, id. de id., idem de id., expedida día id. id.

161. José Vidal Gazá, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
162. Gabriel Florit Camps, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
163. Guillermo Galmés Ribot, id. de Petra, id. de id., expedida día id. idem.
164. José Fuster Forteza, id. de Sineu, id. de id., expedida día 4 id.
165. Miguel Poció Prohens, id. de Campos, id. de id., expedida día idem idem.
166. Juan Caldentey Suau, id. de Felanitx, id. de id., expedida día id. idem.
167. Bernardo Cabrer Llabrés, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
168. Miguel Cañellas Terrasa, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
169. Miguel Andreu Barceló, id. de Felanitx, id. de id., expedida día id. idem.
170. Jaime Vicens Vicens, id. de Fornalutx, id. de id., expedida día idem.
171. Agustín Mut Ribas, id. de Palma, id. de id., expedida día 5 id.
172. Antonio Moger Sastre, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida día id. id.
173. Miguel Sureda Juan, id. de Artá, id. de id., expedida día id. id.
174. Miguel Cañellas Garau, id. de Palma, id. de uso de arma en general, expedida día id. id.
175. Vicente Cañellas Salom, id. de Palma, id. de caza, expedida día id. idem.
176. Bartolomé Serra Marqués, id. de Marratxí, id. de id., expedida día 6 id.
177. Damian Ramon Vidal, id. de Palma, id. de id., expedida día idem idem.
178. José Monserrat Quetglas, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
179. Juan Barceló Mora, id. de Porreras, id. de id., expedida día 7 id.
180. Esteban Pelegrí Vicens id. de Lluchmayor, id. de id., expedida día id. id.
181. Pedro Batle Grau, id. de Inca, id. de id., expedida día id. id.
182. Miguel Garau Tous, id. de Palma, id. de uso de arma en general, expedida día 8 id.
183. Francisco Mateu Nicolau, id. de id., id. de id. id., expedida día id. idem.
184. Francisco Monserrat Contestí, id. de id., id. de caza, expedida día id. id.
185. Miguel Pons Salas, id. de Montuiri, id. de id., expedida día 9 id.
186. Miguel Coll Amengual, id. de Alaró, id. de id., expedida día 11 id.
187. Antonio Ferrer Fanals, id. de Soller, id. de id., expedida día idem idem.
188. Nicolás Cañellas Carrió, id. de Artá, id. de id., expedida día 12 id.

189. Pedro Andrés Salas Llompart, id. de Inca, id. de id., expedida día id. id.
190. Juan Caldentey Monedero, id. de Felanitx, id. de id., expedida día id. id.
191. Juan Caldentey Monedero, id. de id., id. de uso de arma en general, expedida día id. id.
192. Fernando Moragues Manzano, id. de Palma, id. de caza, expedida día id. id.
193. Esteban Rotger Ventayol, id. de Alcudia, id. de id., expedida día id. id.
194. Celestino Alomar Vanrell, id. de Llubi, id. de id., expedida día 14 idem.
195. Sebastian Monserrat Ginard, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida día id. id.
196. Francisco Serrano Casio, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
197. Pedro de Fuster Pujol, id. de idem, id. de id., expedida día 16 id.
198. Jaime Sancho Tous, id. de Artá, id. de id., expedida día id. id.
199. Lorenzo Mas Mora, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
200. José Muntaner Torrens, id. de Alcudia, id. de id., expedida día id. idem.
201. Jaime Cardell Tomás, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
202. Bernardo Cardell Noguera, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
203. Gaspar Oliver Mas, idem de San Juan, id. de id., expedida día id. idem.
204. Cayetano Forteza Forteza, id. de Palma, id. de id., expedida día id. idem.
205. Juan Alvaro Obrador, id. de Felanitx, id. de id., expedida día id. idem.
206. Guillermo Nicolau Simonet, id. de Alaró, id. de id., expedida día 18 idem.
207. Bartolomé Vich Cañellas, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
208. Francisco Oliver Pujol, id. de Algaida, id. de id., expedida día id. idem.
209. Miguel Forteza Aguiló, id. de La Puebla, id. de id., expedida día id. id.
210. Juan Franch Socias, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
211. Jorge Fortuñy Moragues, id. de Palma, id. de id., expedida día 19 id.
212. Matias Serra Domingo, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
213. José Vallori Amengual, id. de Pollensa, id. de id., expedida día id. idem.
214. Antonio Caldés Oaimari, id. de La Puebla, id. de id., expedida día 20 idem.
215. Tomás Galmés Estarás id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
216. Bartolomé Sanó Vicens, id. de id., id. de id., expedida día id. id.

217. Antonio Alomar Ginart, id. de id., id. de id., expedida día 21 id.
218. José Nicolau Verger, id. de Porreras, id. de id., expedida día id. id.
219. Ramon Miret Badia, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
220. Bartolomé Cifre Cifre, id. de Alcudia, id. de id., expedida día 22 id.
221. Gabriel Fuster Adrover, id. de Llubí, id. de id., expedida día id. id.
222. Miguel Moranta Frau, id. de Binisalem, id. de id., expedida día id. idem.
223. Bartolomé Tomás Catañy, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida día id. id.
224. Rafael Juan Mesquida, id. de Santa Maria, id. de id., expedida día 23 id.
225. José Ribas Torres, id. de S. Antonio, id. de uso de arma en general, expedida día id. id.
226. Antonio Romaguera Pallicer, id. de Palma, id. de caza, expedida día id. id.
227. Pedro José Oliver Pujol, id. de id., id. de id., expedida día 27 id.
228. Bartolomé Ribas Ferrer, id. de Ibiza, id. de id., expedida día 28 id.
229. Antonio Ventayol Truyol, id. de Alcudia, id. de id., expedida día id. id.
230. Guillermo Bannasar Prohens, id. de Campos, id. de id., expedida día id. id.
231. Juan Poch Mulet, id. de Puigpudent, id. de id., expedida día 29 idem.
232. Jaime Castañer Castañer, id. de Sóller, id. de id., expedida día id. id.
233. Amador Calafat Cañellas, id. de Palma, id. de id., expedida día id. idem.
234. Pablo Mir Cladera, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
235. Miguel Coll Rubí, id. de id., id. de id., expedida día id. id.
236. Francisco Riera Maymo, id. de Felanitx, id. de id., expedida día id. id.
237. Lucas Cardell Tomás, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida día id. id.
238. Antonio Boscana Rubí, id. de idem, id. de id., expedida día id. id.
239. Jaime Sitjar Castellá, id. de Porreras, id. de id., expedida día id. id.
240. Sebastian Rubí Magraner, id. de Petra, id. de id., expedida día 30 idem.
245. Sebastian Figuerola Arrom, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
242. Matias Coyas Massot, id. de Andraitx, id. de id., expedida día id. id.
243. Lorenzo Rigo Juan, id. de Palma, id. de id., expedida día id. id.
244. Antonio L. Monjo Buñola, id. de Maria, id. de id., expedida día id. id.
14. Miguel Bannasar Oliver, id. de Palma, id. de perro podenco, expedida día 2 id.
15. Francisco Riera Maymó, id. de Felanitx, id. de id., expedida día 12 idem.
16. Miguel Batla Bauzá, id. de id., id. de id., expedida día id. id.

Palma 4 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 1717

Sección de Cuentas

Con esta fecha digo al Alcalde de Manacor, lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. fecha 13 de Julio último, en la que solicita autorización para hacer varios pagos con cargo al presupuesto ordinario vigente de 1904, cuyo importe es de 824 pesetas 74 céntimos, sin sujeción al riguroso turno que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y la Real orden de 28 de Enero de 1903 y cuyo detalle se expresa en la relación que acompaña á su citado oficio. —Considerando atendibles las razones alegadas por V. y teniendo en cuenta que estos casos se hallan comprendidos en el artículo 14 de la citada Real orden.—He acordado usando de las facultades discrecionales que el propio artículo me concede, considerar grave y excepcional el presente caso y autorizar á V. como ordenador de pagos de ese Ayuntamiento para el abono de las cantidades expresadas.—Lo comunico á V. para su conocimiento, el de esa Corporación y demás efectos consiguientes, devolviéndole los justificantes remitidos».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Real orden citada, he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 6 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislación especial, se sujetarán en lo sucesivo, dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876 que no resulten expresamente modificados, á las reglas siguientes:

Por el Ministerio de Hacienda se publicará cada año el escalafón de los funcionarios activos y el de los funcionarios cesantes del ramo.

Las vacantes de las plazas de Oficiales de tercera clase hasta las de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del un funcionario activo más antiguo en la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposición de funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, que se halle comprendido en el primer tercio del escalafón correspondiente.

Tercero. Por elección entre los funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata, y los funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros no tengan nota desfavorable en sus expedientes personales.

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso por antigüedad, reposición de cesantes y elección ya definidos; y el cuarto, por ascenso ó nuevo ingreso, en las condiciones y mediante el examen que marca el artículo 5.º

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales quintos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, siendo los tres primeros los de ascenso á la antigüedad, reposición de cesantes y de elección anteriormente definidos. El cuarto turno será de libre provisión, siempre y cuando no se cubriera la vacante á propuesta del Ministerio de la Guerra, con sujeción á la ley de 10 Julio de 1885.

Para el nombramiento interino ó en propiedad de Oficiales quintos por el cuarto turno serán requisitos el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, el título de Bachiller.

Los nombramientos de aspirantes á Oficial se proveerán sin sujeción á turno, con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes, debiendo recaer el nombramiento, á título interino ó en propiedad, en individuo mayor de diez y seis años, y siempre á reserva de certificar el Jefe de la dependencia, como condición previa para dar posesión al interesado, que éste sabe

leer y escribir y conoce las reglas de la aritmética elemental.

Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

La provisión de las plazas de subalternos seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno y la disposición de esta ley, en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando no exista funcionario que reúna las condiciones exigidas para cubrir la vacante. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno siguiente de prelación.

Art. 3.º En el turno primero, ó sea el de ascenso á la antigüedad, cuando no aceptase el funcionario que ocupare el primer lugar en el escalafón, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresándose siempre en el nombramiento la renuncia del que tuviere mejor derecho.

Para los efectos de esta ley, se entenderá siempre por mayor antigüedad la antigüedad determinada por el tiempo de servicios prestados en la clase respectiva.

Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino, llevada á cabo con posterioridad á esta ley, tendrán derecho á ser repuestos en una, cuando menos, de cada dos vacantes que corresponda á los turnos respectivos de elección, sin perjuicio del derecho que por antigüedad les asistiere.

Art. 4.º Las plazas de Oficiales de quinta clase que queden afectas al cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, y las de aspirantes y subalternos comprendidos en dicha ley, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se formule, en su caso, la propuesta correspondiente.

En los nombramientos interinos que se hagan, cuando el servicio lo exigiere, y mientras el Ministerio de la Guerra formule la propuesta, deberá expresarse que la vacante ha sido notificada á dicho Ministerio.

Los nombramientos se publicarán en el BOLETIN de la provincia, como condición previa para la toma de posesión.

Cuando hubieren transcurrido tres meses, á contar desde la publicación en el BOLETIN de la provincia, sin formularse propuesta por el ramo de Guerra, se considerará desierta la vacante y podrá proveerse en propiedad en el turno ó condiciones que le correspondan.

Art. 5.º Para presentarse al examen de nuevo ingreso ó de ascenso á Oficial cuarto, serán requisitos: el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, título de Bachiller ó haber servido más de dos años en destino de Oficial quinto.

Los exámenes se celebrarán anualmente, con sujeción al reglamento del Ministerio de Hacienda y al programa que se publicará en la Gaceta de Madrid con tres meses de antelación.

El examen versará sobre conocimientos de general aplicación, debiéndose acreditar en él las aptitudes y conocimientos elementales que se requieren para el servicio administrativo.

Los ejercicios serán escritos. Quedarán expuestos al público los de los candidatos aprobados en la forma que el reglamento determine, y los de los candidatos que no lo hubiesen sido, cuando así y en debida forma lo solicitaren.

En la convocatoria se anunciará el número de plazas que hayan de cubrirse, computándose al efecto las vacantes que para este turno se hubiesen acumulado; mas á lo sumo el número de las vacantes que, según cálculo racional de probabilidad, y en vista del movimiento de personal en años anteriores, hubiera de ocurrir en todo un año.

No se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos que el de las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista de los opositores aprobados se publicará en el orden de su calificación, y tendrá derecho á optar en el mismo orden á las vacantes existentes y á cubrir

las sucesivas á medida que en cualquier tiempo ocurran.

Art. 6.º Podrán ser provistas, sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, en funcionarios que reúnan las condiciones legales, los cargos sujetos á prestación de fianza, los de Jefes de Sección en las oficinas centrales y los de Delegado de Hacienda.

El cargo de Delegado de Hacienda, con excepción del de Madrid, podrá conferirse á funcionarios del ramo, incluso los que pertenecieren á Cuerpos especiales, cuando reúnan las condiciones siguientes:

Ser, cuando menos, Jefe de Negociado de segunda clase, con dos años de servicios en dicho empleo, y contar doce años de servicio al Estado.

Los funcionarios nombrados, en virtud de esta disposición, Delegados de Hacienda sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, se entenderá que sirven destino en comisión; pero al cumplir dos años en la categoría y clase que tuvieran al ser nombrados, ascenderán á la inmediata superior, y cada dos años de servicios consecutivos en el cargo de Delegados, derá derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 7.º La incompatibilidad á que se refiere el artículo 29 de la ley de 21 de Julio de 1876 para ejercer el cargo en las provincias y casos que en el citado artículo se expresan, se entenderá ampliada á los funcionarios que disfrutaran sueldo inferior á 2.500 pesetas.

Art. 8.º Las cesantías podrán decretarse:

a) Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

b) Por conveniencia del servicio.

c) Por falta grave comprobada en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, implicando la cesantía en este caso la separación del servicio, que á su vez podrá ser temporal por espacio de tres años ó definitiva. La reincidencia en falta de las que se corrigieran en expediente gubernativo, ó la imposición de pena por Tribunal ordinario, con motivo de delito que se cometiera con ocasión del ejercicio del cargo, implicarán siempre la separación definitiva del servicio del Estado. La cesantía expresará el caso de los enunciadados en que se hallare comprendida.

Art. 9.º Podrá concederse la excedencia por un año á los funcionarios en servicio activo que la soliciten. El tiempo de la excedencia no se computará para los efectos de determinar el lugar en el escalafón que ocupare el excedente al volver al servicio.

Antes de terminar el año de excedencia deberá el funcionario solicitar, si desea, la vuelta al servicio activo, y tendrá derecho á ocupar, sin consumir ninguno de los turnos establecidos, la vacante que ocurriere un mes después de haber sido inscrita su solicitud.

Transcurrido el año de excedencia sin que hubiere solicitado el reintegro en el servicio: el excedente será considerado como cesante, ocupando en su escalafón el lugar que le corresponda.

La excedencia no se podrá conceder á funcionario sometido á expediente gubernativo; y se entenderá siempre sin perjuicio de expediente á que hubiere lugar.

Art. 10. En los diez primeros días de cada mes se publicará en la Gaceta de Madrid relación del movimiento de personal en el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 11. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y la Ordenación de pagos que acredite haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de esta ley, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 12. Se considerarán subsistentes, en todo cuanto no fueren incompatibles con la presente ley, las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos de esta ley, regirá como provisional el último escalafón que al promulgarse las misma se hubiere publicado.

Segunda. Los turnos establecidos en esta ley no se abrirán en las categorías y clases en que exista el personal excedente á que se refiere el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.

Mientras estén sin colocar los candidatos á plazas de Oficiales cuartos, aprobados en los exámenes verificados en cumplimiento de la Real orden de 7 de Enero de 1903, no se entenderán abiertos los turnos de nuevo ingreso ó ascenso mediante examen, regulados por el art. 5.º

Quedará asimismo sin abrirse el cuarto turno para la provisión de plazas de Oficiales quintos hasta tanto que se haya extinguido la excedencia de los aspirantes á Oficiales comprendidos en el precepto del citado art. 5.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 1.º de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

El Real decreto de 17 de Febrero de 1903 dejó en suspenso el de 5 de Noviembre de 1900, que ordenaba la colegiación forzosa de los Agentes de Negocios de Madrid, y la Real orden de 25 de Febrero de 1901 extendiendo esta obligación á todos los del Reino, hasta que por los Ministerios á los cuales afectaban dichas disposiciones se realizase un estudio más detenido de las mismas y se adoptase una resolución definitiva sobre el particular.

Completo en el día este expediente, en el que constan el dictamen del Consejo de Estado y los informes de los Ministros de Hacienda, Agricultura, Instrucción pública y Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por aquel Alto Cuerpo, ha tenido á bien resolver:

1.º Queda sin efecto el art. 1.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900 y el núm. 1.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1901, que imponían la colegiación forzosa á los Agentes de Negocios como requisito para poder éstos ejercer su profesión de Agentes.

2.º La colegiación voluntaria de dichos Agentes de Negocios en todo el territorio nacional se regirá por las referidas Reales disposiciones, cuyo vigor se restablece en cuanto á los Agentes libremente colegiados. Asimismo les serán aplicables el reglamento y arancel de 25 de Febrero de 1901, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 31 de Julio de 1902, y las que se derivan de la supresión del carácter obligatorio de la colegiación, ó sea de la libertad que se reconoce para el ejercicio de esta industria; y

3.º Por la Dirección general de Contribuciones se harán las modificaciones que estime oportunas en el epígrafe núm. 3 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial distinguiendo bajo números distintos á los Agentes colegiados con título administrativo y fianza de los Agentes no colegiados y libres, ó incluyendo á aquellos en tarifa distinta, si lo creyese más acertado,

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

MAURA

Sr. Presidente de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de esta Corte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 23 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, relativo al pago del franqueo de los periódicos por medio de conciertos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. I. para que, por delegación de este Ministerio y previos los requisitos que establece la Real orden de 18 de Marzo último, conceda los conciertos de que trata el expresado artículo de la ley y soliciten las Empresas periodísticas para el pago del timbre de circulación de los ejemplares que remitan desde el punto de su domicilio á otras poblaciones del Reino, siempre que en el precio que corresponda fijar por cada concierto no exceda de la cantidad de mil pesetas al año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchas años. Madrid 27 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta 2 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1718

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial y formada por esta Contaduría para el corriente mes de Agosto, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decrero de 27 Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de las fincas pertenecientes á la Diputación.	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.806'54
Personal y material de Instrucción pública oficial.	4.664'89
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	1.279'99
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	38.000'00
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	,
Deudas reconocidas y liquidadas.	,
Individuos de las clases pasivas.	166'57
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	416'66
Imprevistos.	1.300'00
Total.	53.558'48

Gastos de pago diferible

	Pesetas
Material de las oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	355'00
Servicios de bagajes.	125'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	4.480'00

Palma 2 de Agosto de 1904.—El Contador, Nicolás Compañy.—2 Agosto de 1904.—Aprobado en sesión de hoy. Así resulta del acta.—Font, Secretario.

Núm. 1719

DISTRITO MINERO DE BALEARES

El día 20 del corriente mes y sucesivos que sean necesarios tendrán lugar las demarcaciones de las minas tituladas «Pepita», «Coloma» y «Constancia», sitas en el término municipal de Santa Eulalia; lindante la primera con las «La Amalia» y la «Fuensanta», la segunda con las «Augusta», Tercer «San Juan Bautista», «La Granadina» y «San Bartolomé» y la tercera con la «San Joaquín».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del art. 26 del Reglamento general interino para el régimen de la Minería y para que sirva de notificación á los dueños de las minas La Fuensanta y San Bartolomé que no residen en esta ciudad.

Palma 4 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Molina.

Núm. 1720

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Anuncio.—Debiendo celebrarse el día 28 de los corrientes á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y en la Alcaldía de Pollensa, la subasta para el arrendamiento de la casa n.º 9 de la calle de Roservell de dicha villa, perteneciente al Estado, por término de dos años que principiarán en 1.º de Enero de 1905 y finirán en 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo de 150 pesetas 4 céntimos y con sujeción á las condiciones insertas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 5857, correspondiente al día 26 de Julio último; de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción aprobada por la Real orden de 16 de Junio de 1853, he dispuesto que se inserte nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 3 Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1721

Negociado de Utilidades

Circular.—Estando en descubierto los Ayuntamientos de Bañalbufar, Binisalem, Buñola, Calviá, Ciudadela, Deyá, Esporlas, Establiments, Formentera, Llubi, Mahón, Puigpuñent, San José, San Juan, San Juan Bautista, San Lorenzo, Santa Eugenia, Valldemosa, Beneficencia Mahón y Escuela de Bellas Artes é Industrias, en la remisión de las certificaciones del 1.º trimestre de pagos correspondientes al 2.º trimestre del año actual; esta Administración de conformidad con lo prevenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 se ha servido conceder un plazo de cinco días á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, para que dichas corporaciones remitan las mentadas certificaciones, previniéndolas que de no dar cumplimiento á dicho servicio incurrirán en las penalidades que marca el citado artículo 19 nombrando al propio tiempo comisionados plantones cuyas dietas incluso las de ida y vuelta serán satisfechas por los Alcaldes morosos.

Palma 4 Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1722

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Anuncio.—Formado el presupuesto adicional de este Ayuntamiento, para el presente año, estará expuesto al público, á efectos de reclamación, por término de 15 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Municipio.

En Ibiza á 3 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, José Coll.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 1723

Anuncio.—Fijadas por el Ayuntamiento los cuentas municipales y de Beneficencia del año de 1903, estarán expuestas al público á efectos de reclamación, por término de quince días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Municipio.

En Ibiza á 3 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, José Coll.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 1724

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a este Ayuntamiento y año 1903, permanecerán expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Petra 3 Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—El Secretario interino, Jaime Rullán.

Núm. 1725

Formado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este Municipio respectivo al año actual, queda expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Petra 3 Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—El Secretario interino, Jaime Rullán.

Núm. 1726

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al ejercicio del año 1903, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días á efectos de reclamación.

Andraitx 3 Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1727

Habiéndose formado el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, se anuncia al público por medio del presente edicto que este documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á efectos de reclamación, en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes.

Andraitx 3 Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1728

Estado expresivo de los gastos ocasionados en las obras que este Ayuntamiento lleva á efecto por administración durante los periodos semanales que se expresan á continuación.

Semana del lunes 30 Mayo al domingo 5 Junio de 1904.

En las obras de ensanche del cementerio.—Oficiales (jornales) 6, importe, pesetas 14'25.—Peones (jornales) 15, importe, pesetas 29'50.—Cemento (kilos) 400, importe, pesetas 8'00.—Cal, (una carretada) importe, pesetas 13'00.—Pólvora (kilos) uno, importe, pesetas 1'60.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 10, importe, pesetas 17'50.

Semana del lunes 6 al domingo 12 Junio.

En las obras de ensanche del Cementerio de esta villa.—Oficiales (jornales) 8, importe, pesetas 18'65.—Peones (jornales) 14, importe, pesetas 28'00.—Pólvora (kilos) 1, importe, pesetas 1'60.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 2, importe, pesetas 5'50.—Peones (jornales) 12, importe, pesetas 21'00.

Semana del lunes 13 al domingo 19 Junio.

En las obras de ensanche del cementerio de esta villa.—Oficiales (jornales) 13, importe, pesetas 31'75.—Peones (jornales) 14, importe, pesetas 28'00.

En las obras de reparación en los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 2 y 1/2, importe, pesetas 6'81.—Peones (jornales) 12, importe, pesetas 21'00.

Semana del lunes 20 al domingo 26 Junio.

En las obras de ensanche del cementerio de esta villa.—Oficiales (jornales) 8 y 1/2, importe, pesetas 21'45.—Peones (jornales) 12, importe, pesetas 26'00.—Pólvora y mecha (kilos) 2, importe, pesetas 3'66.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'50.

Semana del lunes 27 Junio al domingo 3 Julio.

En las obras de ensanche del cementerio de esta villa.—Oficiales (jornales) 8, importe, pesetas 20'60.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 16'00.—Cal (una carretada) importe, pesetas 13'00.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 10, importe, pesetas 17'50.

Nota.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes.—Cemento, Antonio Reus.—Pólvora y mecha, Bartolomé Moragues.—Cal, Matias Enseñat.

Andraitx 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 1729

CEDULAS DE CITACION

A Apolonia Seguí Fluxá, cuya actual residencia se ignora se hace saber: Que el Sr. Juez de primera Instancia de este partido en la pieza de pruebas de Catalina Seguí Boyeras viuda en concepto propio y en el de representante legitima de sus hijos menores Juan Antonio y Magdalena Sastre Seguí dimanante de los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovido á nombre de dicha Catalina Seguí en los conceptos expresados contra la indicada Apolonia Seguí Fluxá y otros ha mandado en providencia de ayer se cite á la mentada Apolonia Seguí Fluxá para que comparezca ante este Juzgado el día diez de Agosto próximo al objeto de absolver posesiones á instancia de la parte actora con prevención de que si no compareciere será tenida por confesa en el contenido de dichas posesiones.

En su consecuencia y á fin de que sirva de citación en forma á la referida Apolonia Seguí Fluxá, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y la firmo en Inca á veinte y nueve Julio de mil novecientos cuatro.—El actuario, Por Serra, Miguel Sampol.

Núm. 1730

Por la presente se hace saber: que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Andrés Pons y Pol, de este vecindario, para que se acordara la inscripción en el Registro de la propiedad de este Partido, entre otras fincas, de una pieza de tierra, viña, con caseta, denominada Biniqual, sita en este término, de cabida de 71 áreas, 3 centiáreas, á nombre de su esposa Juana Maria Vicens Morey; y mediante auto de 30 Febrero último se aprobó el expediente y se mandó llevarse á efecto la inscripción solicitada, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la referida finca á favor del causante Pedro Juan Vicens Guasp, por la que en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, se ha acordado se cite por medio de la presente á los here-

deros ó sucesores del finado Pedro Juan Vicens Guasp, ó á quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro el término de 10 días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten á oponerse á la posesión é inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el citado auto.

Binisalem 28 de Julio de 1904.—Ramón Borrás, Secretario suplente.

Núm. 1731

Por la presente se hace saber: que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Rafael Beltran Pol, de esta vecindad, para que se acordara la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, entre otras fincas, y personas, es á saber: á nombre de su esposa Catalina Llabrés Ferrer de una porción de tierra, viña, llamada La Font Dufana, de cabida de 40 áreas, 12 centiáreas; á favor de Maria Llabrés Ferrer otra porción de tierra, viña y cultivo, de igual nombre y extensión que la anterior; á nombre de Pedro José y Miguel Bennisar Llabrés, una pieza de tierra, cultivo, dicha La Font Dufana, de tenor de 40 áreas, 12 centiáreas y otra pieza de tierra, sembradio, denominada El Rasquell, de 8 áreas, 87 centiáreas; á favor de Miguel Llabrés Ferrer una pieza de tierra, viña, llamada El Camp des Cans, de cabida de 76 áreas, 35 centiáreas; á nombre de Francisco Llabrés Balle una pieza de tierra, viña, denominada Can Verd; y á favor de Pedro José Bennisar Lladó de una pieza de tierra, cultivo, llamada Els Aubos, de 4 áreas, 26 centiáreas; otra pieza de tierra, viña, denominada La Veleta, de tenor de 6 áreas, 3 centiáreas, y de otra pieza de tierra, cultivo, llamada El Rasquell, de cabida de 8 áreas, 87 centiáreas; cuyos linderos y demás circunstancias de las mencionadas 9 fincas constan en el citado expediente y radican en este término municipal. Y mediante auto de 5 Mayo último, se aprobó dicho expediente y se mandó llevarse á efecto las anotaciones é inscripciones solicitadas. Y el Señor Registrador suspendió la inscripción por no acreditarse el pago de la contribución territorial con la certificación correspondiente; y además por resultar inscritas las fincas La Font Dufana como una sola, las El Rasquell, también como una sola, y la El Camp des Cans, á favor de Miguel Llabrés Verd; Can Verd á nombre de Maria Verd Llabrés; y Els Aubos y la Veleta á favor de la causante Magdalena Lladó Quintana: Por lo que en providencia de hoy, dictada por D. Bartolomé Bennisar, Juez municipal suplente de esta villa, se ha acordado se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de dichos Miguel Llabrés Verd, Maria Verd Llabrés y Magdalena Lladó Quintana, ó á quien se crea con mejor derecho, para que dentro de diez días hábiles á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan ante este Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que de no verificarlo se confirmará el auto de 5 Mayo último.

Binisalem 28 de Julio de 1904.—Ramón Borrás, Secretario suplente.

Núm. 1732

Por la presente se hace saber: que por ante este Juzgado se ha seguido un expediente á instancia de Juan Torrens Bestard, de este vecindario, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, entre otras fincas, una pieza de tierra, cultivo, denominada Capitol, de cabida aproximada de 19 áreas, 5 centiáreas, procedente de otra de mayor cabida, cuyos lindes y demás circunstancias constan en dicho expediente. Aprobada la información suministrada y presentado el mismo expediente en el Registro de la Propiedad para su inscripción, fué ésta suspendida por lo tocante á la referida finca por resultar inscrita á favor de Andrés Villalonga Verd en mayor cabida y por no acreditarse el pago de la contribución territorial con la certificación correspon-

diente. Por lo que en providencia de hoy, dictada por D. Bartolomé Bennisar, Juez municipal suplente de esta villa, se ha acordado se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores del finado Andrés Villalonga Verd, ó á quien se crea con mayor derecho, por si tienen nada que oponer á la inscripción pretendida, para que comparezcan á oponerse durante el plazo de diez días hábiles contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, pues en caso contrario se confirmará el auto de 14 de Mayo último en que se aprobó la aludida información.

Binisalem á 28 Julio de 1904.—Ramón Borrás, Secretario suplente.

Núm. 1733

D. José de Ibarra Mendez de Castro, Teniente de Navio, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pablo Figuerola y Serret Piloto que fué del Bergantin Goleta «Sebastiano» natural de Barcelona, domiciliado en la calle de la Diputación n.º 495 á fin de que y en el termino de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa se que le sigue con motivo del naufragio del Bergantin Goleta «Sebastiano» en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 4 de Agosto de 1904.—El Juez Instructor, José de Ibarra.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 1734

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

1.º y 2.º Trimestre de 1904

D. Miguel Durán Nadal, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Julio de 1904 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombre de los contribuyentes	Cuotas — Pesetas
Catalina Adrover Galmés.	2'99
Jaime Femenias Bosch.	2'58
Antonio Font Amengual.	2'04
Francisca Forteza Miró.	4'90
Antonio Massanet Soler.	7'94
José Picó y otros.	2'04
Guillermo Riera Paurroig.	1'97
Jaime Sansó Alcover.	4'22
Bartolomé Sastre Galmés.	7'40
C. Sta. Coloma.	4'22
Gaspar Vicens Pons.	2'70
Onofre Aguiló Bonnin.	2'93
Guillermo Alcover Lladó.	2'45
Maria Artigues herederos.	2'04
Francisco Cabrer Fiol.	2'99
Mateo Estradas Vidal.	2'17
Bartolomé Femenias Marineta.	2'58

	Pesetas
Rafael Forteza Buxetí.	2'58
Guillermo Fullana Caldentey.	1'90
Miguel Fullans Galmés.	2'30
Maria Fullana.	2'31
Juan Galmés Mesquida.	2'45
Miguel Galmés Servera.	1'90
Francisco Ginard Serra.	1'90
Francisco Ginard Morey.	3'00
Esteban Gomila Brun.	2'58
Catalina Gomila Caldentey.	1'90
Antonio Gomila Sansaloni.	3'54
Micaela Llinás Nadal.	5'16
Mateo Más Mas.	4'90
Melchor Mascaró Gomila.	5'71
Bartolomé Mascaró Servera.	4'08
Jaime Matamalas Giraro.	5'16
Franc.º Munar Mascaró herederos.	3'81
Apolonia Nadal Gomila.	2'04
Bartolomé Nadal Polit.	4'35
Antonio Perelló Damet.	4'62
Juan Perelló Patró.	5'98
Lorenzo Pol Sureda.	4'35
Miguel Pont Calseta.	2'31
Juan Riera Sureda.	3'40
Juan Sastre Bosch.	5'99
Francisca Ana Segura Fuster.	3'27
Bartolomé y Gabriel Serra.	3'80
Mateo Servera Monjo.	4'08
Andrés Sureda.	3'27
Coloma Vadell Llull.	5'99
Damian Vallcaneras Deu.	4'61
Magdalena Vallespir Ferrá.	5'95
Teodoro Bennisar.	2'72
Rafael Femenias.	6'80
José Ignacio Moragues Mata.	6'80
Miguel Cerdá Carrió.	1'90
Sebastian Fullana Galmés.	2'18
Bartolomé Fullana Parpal.	3'00
Bartolomé Galmés Mesquida.	3'00
P. José Gayá Sansó.	2'85
Catalina Gomila Caldentey.	1'90
Margarita Nadal.	2'04
Gabriel Nadal Petit.	2'58
Cristobal Pelegrí Truyol.	2'18
Juan Rosselló Parragó.	2'18
Antonia Santandreu Vda.	2'58
Magdalena Sureda Febrer.	2'04
Pedro Dameto Osorio.	3'40
Catalina Maria Esbarranch.	3'40
Anuales	
Lorenzo Alcover Radó.	3'53
Sebastian Alzina Febrer.	1'36
Isabel Amengual Delá.	2'99
Bartolomé Caldentey Brau.	0'80
Jaime Coll.	3'00
Juan Durán Galmés.	3'00
Gabriel Fons.	2'26
Juan Fons Febrer.	1'90
Maria Fullana.	2'99
Antonia Galmés Más.	3'27
Antonio Gomila.	3'00
Guillermo Grimalt.	3'54
P. Juan Juan Capó.	3'20
Antonio Juan Riera.	5'26
Juan Llull Muntaner.	2'99
Ramon Llull Rostell.	3'54
Simón Miguel Domege.	1'09
Pedro Miguel Durán.	2'18
P. Juan Nadal Ramis.	3'00
Miguel Pont.	2'99
Miguel Puigserver.	3'26
Margarita Santandreu.	0'81
Martina Sureda.	2'18
Antonio Sureda de Son Gall.	1'09
Bartolomé Tem Durán.	2'73
Esperanza Truyol Pomar.	3'27
Geronimo Vives.	3'00
Sebastian Estelrich Morey.	1'09
Juan Pou Martorell.	0'54
Lucia Villalonga.	0'80
Antonia Bauzá Sureda.	4'08
Capdepera	
Guillermo Reynés Bernat.	0'45